



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2006 y modificado en sesión de 22 de septiembre de 2011)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Competencias y funciones.
- Artículo 3. Miembros.
- Artículo 4. Sede.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 6. Naturaleza.

Sección 1ª: De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento.

- Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.
- Artículo 8. Sesiones del Consejo de Departamento.
- Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.
- Artículo 10. Comisiones.
- Artículo 11. Composición de las Comisiones.
- Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones.
- Artículo 13. Secciones Departamentales.
- Artículo 14. Composición de las Secciones Departamentales.
- Artículo 15. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.
- Artículo 16. Competencias de las Secciones Departamentales
- Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento.*
- Artículo 17. Convocatoria de las sesiones.
- Artículo 18. Orden del día.
- Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Debates.

Artículo 21. Decisiones.

Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 23. Actas de las sesiones.

Artículo 24. Libro de actas.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.

Artículo 25. Naturaleza y mandato.

Artículo 26. Competencias.

Artículo 27. Secretario de Departamento.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES.

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO.

Artículo 28. Composición.

Artículo 29. Funciones.

Artículo 30. Recursos y reclamaciones.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral.

Artículo 31. Cuerpos electorales.

Artículo 32. Aprobación del calendario electoral.

Artículo 33. Censos electorales.

Artículo 34. Calendario y listas electorales.

Artículo 35. Mesas electorales.



Universidad de Valladolid

Sección 2ª. Actuaciones del proceso electoral.

Artículo 36. Votación.

Artículo 37. Voto.

Artículo 38. Escrutinio.

Artículo 39. Proclamación de resultados.

Artículo 40. Constitución del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.

Artículo 41. Sesión de investidura.

Artículo 42. Requisitos de los candidatos.

Artículo 43. Elección.

Artículo 44. Proclamación de resultados.

Artículo 45. Nombramiento del Secretario.

Artículo 46. Cese.

Artículo 47. Propuesta de revocación.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 48. Propuesta de reforma.

Artículo 49. Debate de la propuesta de reforma.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Integración del Reglamento Interno.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

Tercera. Términos y plazos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mandato del Consejo de Departamento.

Segunda. Vigencia de las actuales Comisiones.

Tercera. Constitución de nuevas Comisiones

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Universidad de Valladolid

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Matemática Aplicada es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas del área de conocimiento de Matemática Aplicada en Facultades y Escuelas de esta Universidad, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, así como de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área de Matemática Aplicada, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde la imparta.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en el área de Matemática Aplicada, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- d) Celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- f) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- g) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- h) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- ñ) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.



Universidad de Valladolid

- o) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado adscrito al mismo, los becarios de investigación, los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento y los estudiantes de los programas oficiales de doctorado vinculados al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del mismo, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en el Centro acordado por el Consejo de Departamento, en la misma sesión en que sean elegidas las comisiones permanentes.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1ª: De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento lo constituirán:

- Un sesenta por ciento correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un diez por ciento para el Personal Docente e Investigador no Doctor contratado a tiempo parcial y a los becarios de investigación.
- El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.



Universidad de Valladolid

c) El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, o bien cuando se pierda la condición de miembro del Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 8. Sesiones del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en el artículo 17 de este Reglamento Interno.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

1. Son competencias del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.



Universidad de Valladolid

- d) Crear y suprimir Comisiones para el mejor funcionamiento del Departamento.
- e) Informar sobre la creación o supresión de Centros en los que el Departamento tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- f) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación establecidos si los hubiere y teniendo en cuenta las propuestas de las Secciones Departamentales.
- g) Velar por el equilibrio en el reparto de tareas y recursos del Departamento entre las distintas Secciones y miembros del Departamento, adoptando para ello los criterios que fuesen necesarios.
- h) Promover la investigación en el Departamento.
- i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- j) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- k) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento.
- l) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- m) Informar de la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- ñ) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- n) Informar sobre las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
- o) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tales efectos por el Consejo de Gobierno.
- p) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
- q) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- r) Mantener relación de documentación y coordinación con las Secciones Departamentales.
- s) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- t) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección o Comisiones cualesquiera de sus competencias. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adaptarse observando, en todo caso, dicho quórum. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.



Universidad de Valladolid

3. El Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

4. Transcurrido el término de la delegación, o en su caso, revocada ésta, las Secciones Departamentales y Comisiones responderán ante el Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 10. Comisiones.

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

- a) Permanente
- b) Docente
- c) Económica
- d) Investigación

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Por delegación del Consejo de Departamento son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Informes de peticiones de becas o ayudas convocadas por el Ministerio de Educación, la Junta de Castilla y León, la Universidad de Valladolid, o cualquier otro organismo.
- b) Autorizar la presentación de tesis doctorales a trámite y aprobar los proyectos de tesis cuando en el período de quince días de depósito en la Secretaría del Departamento no se haya producido alguna objeción a las mismas.
- c) Otros asuntos delegados expresamente por el Consejo.

4. Las Comisiones recogidas en el artículo 10.1 c), d) y e) tienen las siguientes competencias:

- a) Informar de los asuntos presentados por el Director o por el Consejo del Departamento.
- b) Elaborar propuestas o recomendaciones en concordancia con su denominación y naturaleza.
- c) Decidir sobre aquellos asuntos que, no siendo competencia del Consejo de Departamento, le sean sometidos por sus presidentes o por el Director del Departamento a través de éstos.
- d) Cuantas competencias les delegue expresamente el Consejo del Departamento.

5. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas, para lo cual podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

Artículo 11. Composición de las Comisiones.

1. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por el Consejo de Departamento, de entre sus miembros.



Universidad de Valladolid

2. Las Comisiones serán presididas por uno de sus miembros, elegido de entre ellos, quien nombrará un Secretario.
3. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación. En las Comisiones que tengan carácter delegado debe asegurarse la presencia del Director y el Secretario del Departamento, que actuarán como tales en dichas Comisiones.
4. La composición de las comisiones establecidas en el artículo 10.1 de este Reglamento tendrán, al menos, nueve miembros, respetando en su composición los porcentajes establecidos en el artículo 7.1 debiendo estar representadas todas las Secciones Departamentales.
5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada. No obstante, cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, los miembros de las Comisiones continuarán en funciones hasta la constitución de las nuevas.

Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, comunicando el Orden del día de cada sesión a todos los miembros de las mismas.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o, en su caso, de quienes les sustituyan.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta. Los acuerdos de las Comisiones serán comunicados al Consejo de Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 a) y b).

Artículo 13. Secciones Departamentales.¹

El Departamento se organiza, inicialmente, en las Secciones Departamentales de:

- a) E.T.S. de Arquitectura
- b) Facultad de Ciencias
- c) Facultad de Educación
- d) Escuela de Ingenierías Industriales
- e) E.T.S. de Ingeniería Informática
- f) E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación
- g) Campus de Segovia
- h) Campus de Soria

¹ Modificado por La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011



Universidad de Valladolid

Artículo 14. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Son miembros de una Sección Departamental el personal docente y el personal investigador del departamento, funcionario y contratado, los becarios de investigación, los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, y el personal de administración y servicios propio si los hubiere adscritos a la Sección Departamental.

2. Cada Sección Departamental dispondrá de un Coordinador y un Consejo de Sección cuando el número de profesores sea de al menos tres. La composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento Interno respecto de la composición del mismo. El Coordinador de la Sección nombrará un Secretario de entre los miembros de la misma.

3. El Coordinador de cada Sección se elegirá de entre los miembros de la misma que presenten candidatura, en la forma que determine el Consejo de Sección, y será comunicado al Rector por el Consejo de Departamento. Si no hubiera candidatos, el Director del Departamento nombrará un Coordinador de Sección de entre sus profesores atendiendo a los criterios de mayor categoría académica, antigüedad en la UVA y edad, por este orden. El Coordinador de cada Sección cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una propuesta de revocación de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Sección; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Sección le impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Sección Departamental son el Consejo de Sección y su coordinador.

2. La convocatoria del Consejo de Sección corresponde al Coordinador de la misma y en su ausencia o incapacidad, al profesor de la Sección de mayor categoría académica, antigüedad en la UVA y edad, por ese orden.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando estén presentes el Coordinador y el Secretario (o, en su caso, quienes les sustituyan), y la mitad, al menos, de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando estén presentes el Coordinador y el Secretario (o, en su caso, quienes les sustituyan), y al menos un tercio de sus miembros no siendo este número inferior a tres.

5. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas, recomendaciones y acuerdos en un acta de la que enviarán copia al Director del Departamento para su registro como documentación del Departamento.

6. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida



Universidad de Valladolid

coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. Para el apoyo administrativo se tendrán también en cuenta los proyectos de investigación y docentes vivos. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

7. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento, siempre que esto no vaya en perjuicio de otras Secciones Departamentales. Si estos acuerdos perjudicaran a otras Secciones, deberán contar con la aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 16. Competencias de las Secciones Departamentales

Son Competencias de las Secciones Departamentales las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar, por delegación del Consejo de Departamento, cada curso la docencia en las asignaturas adscritas a los Centros asociados al nombre de la sección. Con este fin cada Consejo de Sección propondrá al Consejo de Departamento el correspondiente Plan de Organización Docente, para su estudio y aprobación si procede. En la elaboración del Plan Docente que le corresponda, cada sección podrá contar con profesores de otras secciones del mismo campus, cuando así lo haya acordado el Consejo de Departamento.
- b) Organizar y desarrollar, por delegación del Consejo de Departamento, la investigación, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado de la Sección.
- d) Favorecer la cooperación con otras Secciones Departamentales con el objeto de lograr una mejor organización y funcionamiento.
- e) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado de la Sección, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- f) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de todos los miembros de la Sección, apoyando o desarrollando iniciativas que pueden presentar alguno de sus miembros.
- g) Servir de interlocutor entre el Departamento y los Centros en que impartan docencia.
- h) Administrar, custodiar y utilizar los medios materiales y económicos de que disponga para el desempeño de sus funciones.
- i) Mantener relación de documentación y coordinación con la sede del Departamento y las restantes Secciones en asuntos de interés común.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 17. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.



Universidad de Valladolid

2. El Director de Departamento deberá convocar al Consejo de Departamento en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno, o a solicitud por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, de una Sección Departamental o de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo. En este último caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de cuatro días lectivos. Por razones de urgencia apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá comunicarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, acompañada del acta provisional de la sesión anterior y de la documentación correspondiente o relativa a los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente a su destinatario o en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o designado al efecto. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos.

Artículo 18. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito una Sección Departamental, o al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento.



Universidad de Valladolid

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. El Director de Departamento podrá recabar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 20. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias o propias de la cortesía académica.

4. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

5. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio de la mayoría de los presentes podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 21. Decisiones.

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán puestos en conocimiento de los miembros del Departamento en el tablón oficial de anuncios del mismo y por otros canales que se establezcan al efecto.



Universidad de Valladolid

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
- c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “*ruegos y preguntas*”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

Artículo 23. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
- b) Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
- c) Orden del día de la convocatoria.
- d) Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los puntos principales de las deliberaciones con



Universidad de Valladolid

las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo.

Artículo 24. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de Actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Departamento.

2. El Secretario, con el visto bueno del Director, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO II: Del Director de Departamento.

Artículo 25. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. Vacante la Dirección del Departamento, por ausencia, incapacidad o algunas otras de las circunstancias contempladas en el presente reglamento, actuará como Director el profesor del Departamento funcionario doctor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en la UVA y edad, por este orden. Si la situación de ausencia o incapacidad se prolongase durante tres meses consecutivos, el Director en funciones deberá convocar elecciones.

Artículo 26. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que forme parte y ejecutar sus acuerdos.
- d) Delegar la presidencia de las Comisiones, cuando lo considere oportuno.



Universidad de Valladolid

- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre los miembros del mismo.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.
- i) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- j) Interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión.

Artículo 27. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del mismo. Si no fuera miembro del Consejo de Departamento carecerá de voz y voto en las reuniones de este órgano de gobierno.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

- a) Preparar y distribuir, a instancias del Director, las convocatorias de los Consejos de Departamento.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Llevar y custodiar los Libros de Actas.
- d) Expedir certificaciones de los actos, acuerdos e informes del Consejo de Departamento con el visto bueno del Director.
- e) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
- f) Llevar el registro actualizado de las entradas y salidas de la correspondiente documentación del Departamento y facilitar la consulta de este material a todo miembro del mismo que lo solicite.
- g) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I: De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 28. Composición.

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el Profesor funcionario del Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en la UVA y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:

- a) Personal docente e investigador funcionario, contratado doctor y contratado no doctor a tiempo completo.
- b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.



Universidad de Valladolid

- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Estudiantes de tercer ciclo.
- e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a Director de Departamento será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 29. Funciones.

1. Son funciones de la Comisión Electoral del Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta al Consejo, para su aprobación si procede, de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) La Comisión electoral levantará y hará públicas las actas de las reuniones, con indicación expresa de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- i) Ejercer cuantas otras funciones se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 30. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 31. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
- b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral.)

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 32. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 33. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral, el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.



Universidad de Valladolid

Artículo 34. Calendario y listas electorales.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.
4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.
5. La representación estudiantil se distribuirá por Centros, de manera proporcional a los alumnos del Departamento.
6. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días y publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.
7. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 35. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo de ellos en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo de ellos en la Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

Sección 2ª: Actuaciones del proceso electoral

Artículo 36. Votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las once y las dieciocho horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenezca y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 37. Voto.

1. El voto es mediante sufragio universal, libre, igual, directo, secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 38. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por



Universidad de Valladolid

todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 39. Proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos, que serán comunicados al Director del Departamento.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 40. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuará en funciones el Consejo de Departamento saliente.

CAPÍTULO III: De la Elección del Director de Departamento

Artículo 41. Sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director del mismo por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los quince y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el profesor funcionario doctor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en la UVA y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.



Universidad de Valladolid

Artículo 42. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.
2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo la Comisión Electoral hará públicas las candidaturas presentadas en los tablones de anuncios de cada Sección Departamental, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 43. Elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. La elección de Director de Departamento se celebrará de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 44. Proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 45. Nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento deberán comunicarse al Consejo de Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 46. Cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una propuesta de revocación, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 47. Propuesta de revocación.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante propuesta de revocación.
2. La propuesta de revocación, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la propuesta de revocación reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor funcionario doctor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en la UVA y edad, por este orden.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 43.2 de este Reglamento Interno.
6. Si la propuesta de revocación obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento el candidato que figuraba en la propuesta de revocación. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la propuesta de revocación no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra propuesta de revocación con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.



**TÍTULO IV.
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 48. Propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por el Director, por una Sección Departamental o por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento, y serán remitidas a todos los miembros del Consejo de Departamento, abriéndose un plazo de siete días para presentar enmiendas. El Director del Departamento convocará un Consejo no antes de veinte días desde la recepción de la propuesta de reforma de Reglamento, para su debate y aprobación si procede.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 49. Debate de la propuesta de reforma.

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto mayoritario siempre que sea al menos de los dos quintos de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento.

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Vigencia de las actuales Comisiones.

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones actualmente existentes.

Tercera. Constitución de nuevas Comisiones

Las Comisiones previstas en este Reglamento Interno se constituirán en un período máximo de dos meses a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogados los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos de Matemática Aplicada y Computación, Matemática Aplicada Fundamental, Matemática Aplicada a la Ingeniería y Matemática Aplicada a la Técnica, aprobados en Junta de Gobierno de 23 de mayo de 1988 y 8 de julio de 1988, así como en Comisión Permanente de Junta de Gobierno de 11 de abril de 1994 (modificado el 13 de marzo de 1997) y 24 de enero de 2001, respectivamente. Asimismo, quedarán sin vigencia cualesquiera otras disposiciones normativas de igual o inferior rango que regulan el régimen interno de organización y funcionamiento del área de conocimiento que constituye el presente Departamento. Del mismo modo, quedan igualmente derogados cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno."